



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1338/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002143, Ent. N° 1710/2022)

VISTO: el Oficio N° 14996/2022 de fecha 21 de abril de 2022, por el cual el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), remite consulta vinculante sobre el alcance del artículo 705 de la Ley 18.719 aplicable al INAU, su compatibilización con el artículo 43 y 50 del TOCAF y propone procedimiento de compra;

RESULTANDO: 1) que la misma se formula como consulta vinculante al amparo de lo establecido en el artículo 112 del TOCAF, siendo suscripta por su Presidente, Dr. Pablo Abdala, y el Director, A/S Aldo Velázquez, acompañada de actuaciones conjuntas con la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y el informe realizado por la Subdirección General de Administración del INAU;

2) que en el planteo se expresa que:

2.1) el Organismo realiza licitaciones públicas o abreviadas para la adquisición de ropa y calzado para niños, niñas y adolescentes. Este procedimiento implica estimar la demanda de dichos bienes a lo largo del año, siendo una dificultad evaluar el consumo (real) de los mismos,

2.2) el artículo 705 de la Ley 17.819, no prevista como causal de excepción en el artículo 33 del TOCAF, dispone: "*Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a adquirir en forma directa vestimenta, calzado, implementos de aseo personal, artículos recreativos y educativos, por hasta el 60% (sesenta por ciento) del grupo 1 "Bienes de Consumo", a efectos de profundizar el proceso de cambio del modelo tutelar al modelo donde los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos.*",



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3) la aplicación de esta disposición legal plantea dificultades prácticas al intentar armonizarse con otras disposiciones normativas previstas en el TOCAF, como son los artículos 43 y 50. El artículo 50 que establece que se deberá dar publicidad en el mismo acto de adjudicación de todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% del límite de la compra directa. El límite de la compra directa estimada para este umbral en el año 2022 es de \$ 44.000. En caso de concurrir a una tienda a realizar una compra directa por un servicio donde hay más de 10 adolescentes por ejemplo, se estaría superando ampliamente este tope. En caso de concurrir varios hogares estaríamos ante un fraccionamiento de gasto que puede ser observado por violentar el artículo 43 del TOCAF,

2.4) en este punto, se reafirma la necesidad de dar cumplimiento a la publicación de la adjudicación en los casos que superen el umbral anteriormente previsto, tal como lo indica el TOCAF. Sin perjuicio de ello, también se entiende que la regulación ya generó a través del artículo 705 de la Ley 18.719 las condiciones para que las compras amparadas en esta causal, en tanto respondan a los objetivos que persigue el artículo mencionado, no configuren un fraccionamiento observable. Sin perjuicio de ello, consideran imprescindible recabar la opinión del Tribunal de Cuentas en este aspecto;

3) que asimismo conjuntamente con la consulta plantea, que a los efectos de armonizar estas disposiciones y, considerando las características de la compra directa prevista en el TOCAF con las particularidades de la causal de excepción prevista en la Ley, donde la adquisición del producto debe poder concretarse en el momento en que el niño, niña y adolescente elige el producto, se avale el procedimiento de actuación contable que se incluye en la misma, que se resume así:

a) La Institución previamente debe concretar con las empresas proveedoras la aceptación de esta modalidad de compra (por el artículo 705 de la Ley 18.719), verificar su inscripción en el RUPE y que estén en condiciones de contratar con



TRIBUNAL DE CUENTAS

el Estado, realizando un listado de las mismas que será proporcionado a las unidades competentes.

b) el Ordenador secundario competente debe dictar una resolución de disposición del gasto autorizando cada compra de los bienes requeridos por hogar hasta el monto mensual establecido, sin superar el 60% del tope legal previsto para el grupo 1 Bienes de Consumo.

c) una vez efectivizada la compra, el Ordenador emite resolución de adjudicación por la compra realizada amparada en el art. 705 de la ley, la que será publicada y notificada de acuerdo con las normas del TOCAF debiendo autorizarse a los Contadores Delegados el fraccionamiento de gastos en consideración al artículo 705 de la Ley 18.719.

d) El Contador Delegado intervendrá el pago, previo control de las formalidades legales, de que se cumpla con la resolución del Directorio del INAU en cuanto a que no supere el monto establecido por la Ordenanza N° 72 de 23.5.1996, artículo 4;

4) que concluye señalando que el planteo busca armonizar las normas contables con la finalidad perseguida por el artículo 705 citado, que se dirige a promover que los niños, niñas y adolescentes de INAU tengan las mismas oportunidades que cualquier otro niño, niña o adolescente de participar directamente en la elección de su vestimenta, calzado y accesorios, dentro de los márgenes de disponibilidad que determine la institución, por lo que espera una respuesta propicia;

5) que se incluyen a los antecedentes informe de la ARCE en relación a los puntos consultados, así como procedimiento de pago y relación de proveedores del ramo inscriptos en el RUPE;

CONSIDERANDO: 1) que el INAU ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 48, de fecha 19 de mayo de 1970 y Resolución de 30 de junio de 2004, respecto a que las consultas dirigidas a este Tribunal deben formularse por el Jerarca máximo, en forma escrita y deben venir



TRIBUNAL DE CUENTAS

acompañadas por la opinión de los servicios técnicos del Organismo consultante;

2) que del artículo 705 de la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, se desprende la autorización a INAU a adquirir en forma directa vestimenta, calzado, implementos de aseo personal, artículos recreativos y educativos, sin necesidad de realizar un procedimiento competitivo, con la finalidad de posicionar a los niños y adolescentes como sujetos de derecho (Resultando 2.2);

3) que como expresa el informe elaborado por ARCE, que se comparte, se trata de un procedimiento que excepciona la regla general, sin vincularlo a los topes y limitaciones del literal C) del artículo 33 del TOCAF (compra directa por monto), por lo que guarda la misma naturaleza de las adquisiciones que figuran ordenadas bajo el acápite del literal D) del Artículo 33 del TOCAF;

4) que en efecto el artículo 50 del TOCAF no prevé la publicación de convocatorias para compras de excepción a la regla general del procedimiento competitivo, ni aún en la hipótesis de una compra directa que supere el 20% el tope del literal C, lo cual no es el caso;

5) que por su parte el inciso segundo del artículo 50 citado, si prevé la publicación del acto de adjudicación en todos los casos, incluidos los realizados por mecanismos de excepción, dentro del plazo de 10 días luego de producido el acto que se informa;

6) que el procedimiento de contratación autorizado por el artículo 705 configura un fraccionamiento al amparo de una excepción legal, y que, por su fundamento fáctico, asimismo encuadra en la hipótesis de fraccionamiento necesario que contempla el artículo 43 del TOCAF;

7) que respecto del procedimiento de actuación propuesto para este tipo de compras, se ajustan a derecho. Asimismo por el tipo de contratación es procedente la intervención del gasto conjuntamente con el pago lo que se ajusta a la Ordenanza N° 72 (literales c y d);



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Evacuar la Consulta formulada en los términos de los Considerandos de la presente Resolución, señalando que la misma no implica un prejuzgamiento ni altera ni menoscaba los efectos del contralor externo atribuido al Tribunal de Cuentas por las normas constitucionales y legales (Considerando 3 y Acuerdo 1 de la Resolución de fecha 30 de junio de 2004);
- 2) Tomar conocimiento del procedimiento propuesto;
- 3) Autorizar a los Contadores Delegados la intervención del gasto conjuntamente con el pago en los términos del procedimiento propuesto; y
- 4) Devolver los antecedentes.

DG



Cra. Lic. Clara Sentinelli Taubner
Secretaria General